

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira.

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA. SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, veintitrés de febrero dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ.

Ref.:

PROVIDENCIA: Auto interlocutorio- Recurso de Apelación

DEMANDANTE: ELSA GÓMEZ

DEMANDADO: MAURICIO JOSÉ Y MARÍA CARIDAD PÉREZ

DACUR

JUZGADO ORIGEN: Segundo Civil del Circuito de Riohacha, la Guajira

RADICACIÓN: 44001310300220190011601

AUTO

Atendiendo a la renuncia de poder presentada por el Dr HENRY DAVID GÓMEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 84.089.811 y TP 187372 del CSJ, quien fungió como apoderado judicial "de la parte demandante" (sic), se acepta su renuncia por cumplirse los presupuestos del artículo 76 del CGP.

No obstante lo anterior, se aclara que revisado el expediente se advirtió que el togado en cita ejerció como apoderado de los demandados MAURICIO JOSÉ PÉREZ DACUR y MARÍA CARIDAD PÉREZ; que no del demandante, como advirtió en su escrito.

Así las cosas se conmina a la parte demandada para que proceda a nombrar un nuevo apoderado que represente sus intereses, para lo cual se otorga el término improrrogable <u>de cinco (05) días</u>.

Se informa a la parte interesada que vencido el anterior término, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado